

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

ien. me ren

d Charles do par la presibril de bril de

servi respons o fe.

Herna

ito de

autos número n Enr do Pol ales si José

ven

ecio d

sin os;

eras

nes El 11 nte

gora

AGOZA

Martes, 13 de mayo de 1980 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 108

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en a si tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.908

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

l Tribunal encargado de juzgar ios secios para la oposición libre convola por el Avuntamiento de Zaragoza de Letrado asesor se secio de 1980, a las diccinueve horas, en alón de 1980, a las diccinueve horas, en alón de oposiciones al objeto de soralón de oposiciones al objeto de sor-les el orden de actuación de los aspi-nos ejercicios de dicha oposi-

conformidad con la base 6.º de la managa del procedimiento selectivo, de procederse al sorteo cada aspine deberá hacer entrega de la memoria de la managa por dicha base; en el bien conformidad con la base 6.ª de las minada por dicha base; en el bien minada por dicha base; en el bien dido que el aspirante que no presente ará excluido en su derecho a partien la oposición en la oposición.

lodas la oposición.

lodas las sucesivas actuaciones serán
de la Corporación, sin perjuicio de
pueda citarso parapalmente. pueda citarse personalmente.

que se hace público para general Cliniento. Jaragoza, 2 de mayo de 1980. — El ladde-Presidente, Ramón Sáinz de Va-

Núm. 3.923

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 21 de de del presente año, requirió a las pro-la del presente año, requirió a las pro-la casa número 13 de la calle del presente de la casa número 13 de la calle del presente de la casa número de la calle del presente de la casa número 13 de la calle del presente de la casa número 13 de la calle del presente del pr Temple, declarada en estado de ruina, de la cana de que en el plazo de quince días producan al derribo de dicho inmueble.

Antonio Jo-

lo que se comunica a don Antonio Jola Lázaro, propietario del piso 2.º de
la Lázaro, propietario del piso 2.º de
la cuyos datos personales y dodesconocen, de conformidad
la establecido en el artículo 314 del
la del del corganización, Funcionaamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.971

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 17 de abril de 1980, aprobó la Ordenanza reguladora de normas para prevención de incendios en la ciudad de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen per-tinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general por un plaz de quince días hábiles, a control de la fecha de publicación de la fecha de la fec un plazo de quince dias nables, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 25 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.969

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que por estar afectados por el Plan general de ordenación de la ciudad se lleve a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se des-criben, propiedad de los señores que se indican:

a) Terreno sito en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, de 3.365 metros cuadrados de superficie, propie-dad de los señores hermanos Sanjoaquín Irache, que linda: al Norte, con resto de finca de la que procede; al Sur y Este, con terreno de propiedad municipal, y al Oeste, con riego.

b) Terreno en el barrio de las Fuen-

tes, de esta ciudad, propiedad de los señores hermanos Pueyo Muñío, de

714 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Oeste, con resto de finca de la que procede, y al Sur y Este, con riego.

c) Terreno en el barrio de las Fuentes, de esta ciudad, propiedad de don Anselmo Tascón Rodríguez, que linda: al Norte y Oeste, con riego; al Sur, con resto de finca de la que procede,

y al Este, con terreno descrito bajo la letra a). Tiene una superficie de 348'50 metros cuadrados.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse oncial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la

Ley del Suelo.
Zaragoza, 17 de abril de 1980. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.925

Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, hace saber: Que en expediente sanciona-dor número V/P-Z-549 de 1979, que se tramita en esta Delegación Provincial, en virtud de la denuncia formulada por don Ramiro Pérez López, contra doña Eva Gracia Trujillo, se ha formulado pliego de cargos a doña Eva Gracia Trujillo que, copiado literalmente, dice así:

«Que, como consecuencia del expediente sancionador número V/P-Z-549 de 1979, se formula a doña Eva Gracia Trujillo, conforme a lo regulado por el artículo 161

M.C.D. 2022

del Reglamento de Viviendas de Protec-ción Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Cargo: Haber procedido al alquiler de una vivienda de protección oficial, percibiendo precio superior al permitido por la legislación vigente, y no traer a visar por la Delegación el contrato correspondiente, todo ello con infracción de los artículos 112 y 116, respectivamente, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968».

Zaragoza a 28 de abril de 1980. - El Instructor, (ilegible). - El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.820

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora intemperie, acometida y línea baja tensión, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don José-Luis López

Bueno y otros.

Domicilio: Zaragoza (Río Alcanadre, núm. 12).

Referencia: AT 69-80.

Emplazamiento: Zaragoza (barrio de la Almozara, detrás del complejo para del Electrica de la Compleza del Compleza de la Compleza del Compleza de la Compleza de que del Ebro, término «Cascajuelo»).
Potencia y tensiones: 50 KVA, de

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 10-0'380-0'220 KV. Acometida: Arrancará del apoyo 17 de la línea ET Caminreal 1 a ET «Graveras Aznar», de «ERZSA». Línea de baja tensión en tres salidas. Finalidad de la instalación: Sumi-

nistro de energía eléctrica a las fincas

del peticionario.
Presupuesto: 835.348 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anun-cio en el «Boletín Oficial» de la pro-

Zaragoza, 28 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bau-

Núm. 3.978

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Hiab Valman», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Hiab Valman», S. A., con fecha 29 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Hiab Valman», S. A.,

suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 8 de abril de 1980;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delega-ción Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Tra-bajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciem-bre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativo mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hiab Valman», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resoluadministrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I Ambito y vigencia

Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de «Hiab Valman», con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Hiab Valman» de la provincia de Zaragoza, y en aquellos lugares don-de desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de tra-bajo.

Ambito personal. - Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab Valman». Queda exceptuada del mismo la dirección de la

empresa.
3. Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de abril de 1980, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo

de 1981. Se entenderá prorrogado tamente de año en año siempre que se denuncie su vigencia por cualquis dio, en de las partes firmantes del mismo diculo 6 tres meses de antala del la fecha la fech tres meses de antelación a la fecha su vencimiento o a la de cualquien, sus prórrogas tácitas, si las hubien 4. Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenia el presi dio se integri trapre

se es

condic

to de

que

onven o de l

r a la

anten

oblig

tractu . Cor

respets

que, c

Pacto

ad pe

Organiz

Org

anizaci

liento,

resión ntos di siva di

en pod anizaci

ción, r

crea

direction distribution distribu

que condicion de los.

rámit

en Fac

deria de la compresa

le co pecialn la la diendo

la habi

en 1

ario p

nción La sonal sonal

de la mercio

denuncia de este Convenio, el preside deberá hacerse con una antelación cuando menos, tres meses respecto fecha de la expiración de la vige El acuerdo de denuncia se presel a la Delegación Provincial de Tra con el tiempo suficiente para que le entrada en su Periotro antes de la in de

entrada en su Registro antes de la minación del plazo previsto.

La parte denunciante del dará cuenta a la otra parte desido efectuada tal darancia presenta de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del sido efectuada tal denuncia, presento do al mismo tiempo los puntos formandos o de la mentales o de la desenvola de la composição de la composição

mentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denuncia en tiempo y forma por alguna de partes firmantes del mismo, se derá prorrogado por un año, apidose en este caso, y de forma autica, un incremento sobre el retribuciones equivalente al aum retribuciones equivalente al aum del coste de la vida, computando e feccos de diales efectos de dicho aumento, las mel lidades transcurridas desde que haya producido el último reajust larial por el concepto de coste vida.

Lo dispuesto anteriormente si tiende salvo que durante la vigende este Convenio cualquier norma o sición diatodo con Cabierno se mando con la cabierno co sición dictada por el Gobierno se ga, limite o condicione lo pactado cuyo caso se estado la pactado contra la pactado con contra la contra l cuyo caso se estaría a lo contenid

5. Alcance de los acuerdos acuerdos y pactos contenidos en Convenio se extinguirán totalmentos de la convenio se extinguirán de la convenio se e finalizar la vigencia del mismo, en ningún caso puedan condicion estipulaciones de los futuros con que puedan condicion que puedan acordarse entre trabi-

Capítulo II Cómputo, compensación y absorda

6. Cómputo. — Las condicione tadas en este Convenio forman conjunto un todo orgánico en ble, y a efectos de su aplicación global e individualmente por para anuales significadas o competica serán consideradas o competica serán consideradas o competica serán consideradas o competicado de consideradas o competicado de consideradas en consideradas consideradas en anuales, siempre con referencia trabajador en su respectiva care y de acuerdo con las que ponderían si se hubieran pactado el presente Convenio.

el presente Convenio.
7. Compensación. pactadas son compensables en pactadas son compensables en lidad con las que anteriormento mente concedida por la empresidante mejoras de sueldo primas o pluses fijos, primas o variables, premios o conceptos dentes), resolución administrationes de sueldo conceptos variables, premios o conceptos que lentes), resolución administrationes de sueldo conceptos que lentes de la conceptos que lentes de la conceptos que le concepto que le variables, premios o conceptos lentes), resolución administa gubernativa, imperativo prudencial, contencioso-administa Convenio o pacto de cualque contrato individual, usos y o por cualquier otro causa.

o por cualquier otra causa. 8. Absorción. — Las legales o contractuales futures fuesen de aplicación sólo tende cacia práctica si, globalmente rada la situación resultante tales normas, diesen unos ingresoriores para los productores periores para los productores

ogado in consideración a forma indicada en el mismo di diculo 6.

a focha de la forma indicada en el mismo di diculo 6.

a focha de la forma indicada en el mismo de diculo 6.

a focha de la forma indicada en el mismo de la forma indicada en el mismo de la forma indicada en el mismo de la forma integridad de las prestaciones y ctos de la forma condiciones, así como a todas condiciones establecidas en el con-Iquient de segridad. — El presente Conhubier integridad de las prestaciones a
la prestaciones, así como a todas
presente de su articulado.

que se prente, cuelnresente conque se prente, cuelnresente conque se prente, cuel-

or consiguiente, cualquier altera-que se pretendiera introducir en onvenio pretendiera de las paronvenio por cualquiera de las paro de los organismos oficiales, dará a la revisión total del Convenio de recensidades integramente la de revision total del conventa de reconsiderarlo integramente lantener el equilibrio de su conte-obligación de la paturaleza obligacional, dada su naturaleza tractual.

Condiciones «ad personam».—
respetarán las condiciones personaque, con carácter global, excedan
pacto, manteniéndose estrictamenvad personam».

Capítulo III

Organización y régimen interior

l Organización del trabajo. — La anización del trabajo y el establemento, clasificación, modificación y mosión de los servicios y departasos de la empresa es facultad example de la dirección de la misma, podrá establecer los sistemas de la dirección, automatización, racionapoura establecer los sistemas enización, automatización, racionacrea convenientes.

cia convenientes.

dirección podrá adoptar nuevos
clos de trabajo, valorar las tareas
productores, establecer y camguiendo las normas reglamentarias
ales es función privativa de la di-

tes es función privativa de la di-les es función privativa de la di-les es función privativa de la di-que corresponda a cada puesto de condiciones peculiares de cada uno les.

odo lo anterior se entiende previos ramites legales pertinentes estables en el Estatuto del Trabajador.

Legales de la empresa. — En presa de organización del trabajo la tendrá todas las facultades confiere la legislación vigente, a la Industria Siderometalúrgica, confiera se en la legislación vigente, a la Industria Siderometalúrgica, confiera la Siderometalúrgica, confiera la Siderometalúrgica, confiera la Siderometalúrgica, confiera se en la legislación vigente, a la Industria Siderometalúrgica, confiera la Confie

la Industria Siderometalúrgica, codo señalar entre otras, a título iemplo y sin carácter limitativo, la misula de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa de l

La exigencia de los rendimientos en la empresa.

La determinación del trabajo ne-do para la plena ocupación del tra-dor, aunque suponga tarea de ca-distinta, siempre que sea de cesidad constancial o de urgencia es circunstancial o ue cidad constatadas. La fijación de la calidad admisi-lo largo del proceso de fabri-

on Poder exigir la vigilancia, mendada de la maquinaria

includada.

local movilidad y distribución del la empresa con arregio la producción, así como de su la adantación de la cargas de

la exterior.

bajo adaptación de las cargas de condiciones que resulten del camilla de la cargas de la misma.

la condiciones técnicas de la misma.

la condiciones técnicas de la misma.

la se confeccionen al efecto las funciones que sean propias de Hacer registrar en los de secto las secto funciones que sean propias de

cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten a través del corres-

pondiente mando responsable.

h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones téc-

nicas de las máquinas y materiales. 13. Organización. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabaja-dores a sus órdenes la representación permanente del director de la empre-sa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieran encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que los ercomienden sus super

tencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guar-dar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus

colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la ter-minación de la jornada. Tanto al co-mienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpi-rán su producción, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el tra-bajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal, éste no podrá salir del recinto de la

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más-menos 5 minutos con la hora oficial de la

Salvo con permiso de su jefe inmediato, no le será permitido al obrero, subalterno o empleado, ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada o permanencia en el taler. u oficina fuera de la hora del turno

Capítulo IV Rendimiento

15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16. Banda de rendimientos. - Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una banda de rendimientos (o simplemente banda) comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema

mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el aperce púmero. 1

didas en el anexo número 1.

A su vez, los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acor-

dadas.

17. Cómputo del rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en períodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en

pere a la establecida como máxima en

la banda de rendimientos se respe-tará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de activi-dad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que pueden establecerse para el futuro.

dan establecerse para el futuro.

19. Trabajos no cronometrados. Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propó-sito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, proce-diendo al cronometraje del mayor nú-

mero posible de los mismos. 20. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del ren-dimiento por debajo de la denominada banda de rendimientos, siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos, o de tres períodos de dos meses alternos, se considera-rán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 54, dos-e), del Estatuto del Trabajador.

21. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 55, apartado 5, del Estatuto del Trabajador.

M.C.D. 2022

present le Trab

que ten Convente de habi present itos fun denunci una de

o, apina auto el total aumo ando, a men le que eajuste

vigenci naod no se o pactado ntenido os en almen

Cons

absort man e in ación ompl or per ncia a catel

ue de btenide actado en su nente unila upresa ipresa

22. Reclamaciones de cronometra-es. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Sidaromatalárgica e a la normativa Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

Con relación a la composición de la comisión paritaria que se constituye en el seno de la empresa para entender de tales asuntos, de acuerdo con el citado artículo 10 de la Ordenanza, se conviene que tal comisión estará compuesta de la forma siguiente:

a) Dos representantes del comité de empresa, de los que uno será siempre un representante de la parte técnica.

un representante de la parte técnica. El otro será un representante del personal, que será designado para cada ocasión por el comité de empresa.

b) Dos representantes de la dirección, que se señalarán para cada oca-

Capítulo V

Jornada, calendario y horario de trabajo

23. Horas de trabajo en cómputo diario, semanal y anual. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo que será obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción, de siete horas por cada día laborable, lo que supone semanalmente quarenta y dos supone semanalmente cuarenta y dos horas de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio el número de horas efectivas de trabajo será de 1.932.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera por Ley una jornada de trabajo diferente a la actualmente en vigor, la diferencia de horas resultantes en más o en menos modificaría el total anual como correspondiera y la popularización de total di pondiera, y la regularización de tal diferencia se llevaría a cabo en la forma siguiente:

a) Si las horas resultantes fueran a favor de los trabajadores se regularizarían durante el primer trimestre del año 1981 considerando festivos cuantos sábados fueran necesarios para ello. El número de horas que no completasen una jornada se pasarían a cuenta nueva para el siguiente período anual.

b) Si las horas resultantes fueran a favor de la empresa, el total de las mismas se regularizarían pasándolas a cuenta nueva para el siguiente período

24. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes de un día y a alguna otra fecha que se establezca como festiva, de común acuer-do con el comité de empresa, se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año, también de acuerdo con el repetido comité.

Estos días que, de común acuerdo entre empresa y comité, se guarde fies-ta constituirán acuerdo aparte, fijado

en reunión conjunta de ambos, y hecho constar en la correspondiente acta. Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con el número de horas representado por éstos, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a las recuperaciones en el siguiente año al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico

por ninguna de las partes.

25. Presencia, trabajo efectivo y horarios. — A efectos de la jornada diaria de trabajo y del establecimiento de los correspondientes horarios debe distinguirse entre los siguientes con-

ceptos:

a) Tiempo de presencia. — Se entiende por tiempo de presencia el total de tiempo que un trabajador permade tiempo que un trabajador permade con la empresa con la nece diariamente en la empresa, independencia de que esté desarrollan-

do un trabajo efectivo o no.

Tiempo de trabajo efectivo. Se entiende por tal el tiempo trabajado que debe computarse a efectos de completar el total de horas anuales efectivas pactadas de acuerdo con el artículo 23. Dicho tiempo puede exce-der diariamente de las siete horas de jornada como consecuencia de las recuperaciones.

c) Horario de trabajo. — Se esta-blece un horario de trabajo general para todo el personal de la empresa con arreglo al siguiente cuadro:

De lunes a sábados, de siete a cator-

ce horas.

Con lo cual se da cumplimiento a la jornada semanal de cuarenta y dos

Dentro de este tiempo se concederá un descanso de veinte minutos para todo el personal afecto a este Convenio. El momento de dicho descanso se establecerá de común acuerdo entre empresa y comité, procurándose que coincida aproximadamente con la mitad de la jornada.

A este horario se añadirán los tiempos correspondientes para recuperaciones. Con ello se da origen al horario de entrada y salida de fábrica que será, para todo el tiempo de vigencia de este Convenio, como sigue:

De lunes a viernes, de siete a quince

Sábados, de siete a catorce horas.

Capítulo VI

Régimen de asuntos varios

Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente por el segundo procedimiento. El personal de nuevo ingreso duran-

te la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de

hacerlo efectivo. 27. Vacaciones. 27. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de

vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del 1.º de agosto. La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servi-cio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses.

Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1.º de julio.

28. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 por 100 sobre los salarios bases de las tablas con concepto de antigüedad un concepto de personal de pe por cada quinquenio de permanencia

en la empresa.

A efectos de antigüedad el tiempo se computará de la siguiente forma: a) Para el primer quinquenio. - El

tiempo de aprendizaje se consider inteavo como de dos años, siempre que su sa permanecido este tiempo como minimo que en la categoría de la categoría. en la categoría de aprendiz y

su sa Durant

día pr

del d

la pri

Durant

s tres

cargo

presa

mos,

nda ar yo cas

Duc Duc ad I

Si

b) Para el segundo quinquenio dia procesivos. — Se considerará el tiente su sa total de permanencia en la empleo irán total de permanencia en la empleo del acontando al tiente del acontanto de contando el tiempo de aprendizaje sado en la misma en su totalidad.

Esta forma de consultar el tien

Esta forma de computar el tienantigüedad no dará derecho a ones con caráctar a derecho siones con carácter retroactivo.

Para todo lo concerniente a la jedad re concerniente a la

siones con carácter retroace la atlo de Para todo lo concerniente a la güedad se estará a lo dispuesto artículo 25 del Estatuto del Trabajo artículo 25 del Estatuto del Trabajo apagas extraordinarias de treinta pagas extraordinarias de treinta de salario base, más prima de concerniente de salario de acuerdo con las normales de contenta de concerniente de concerniente

al respecto.

30. Viajes y dietas. — Hasta el menta de como dietas de viaje las cantidade in incar como dietas de viaje las cantidade incar como dietas de viaje las cantidades de viaje la cantidade de viaje las cantidades de viaje las cantidades de viaje la cantidade de viaje la cant como dietas de viaje las cantida de la como dietas de viaje las cantida de la como dietas de viaje las cantida de la como dietas de viaje las cantidas de la como dietas de la como de la c te del alojamiento en un hotel de

Para el personal de categoría y rior la dieta diaria se estable¹⁰ 1.220 pesetas y la media abor por la empresa, aparte, el importa alojamiento en hotel de cuatro el llas como máximo.

La revisión del importe de las disense llevará a cabo con el mismo rio establecido para los salarios artículo 41

artículo 41.

31. Transporte del personal de empresa pone a disposición productores un servicio de autorida y vuelta al trabajo, siendo de la misma los gastos que por el composición de la misma los gastos que por el composición.

de la misma los gastos que motivo se ocasionen.

32. Categorías profesionales contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los números 1, 2 y 3.

33. Aportación de mejoras de dos. — El trabajador que aporte ras de métodos será premiado 32,17 por 100 del importe ahorros ganados sobre todas cas fabricadas durante los seis siguientes a la puesta en marcha a superior de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de l siguientes a la puesta en marcha propuesta, caso de ser aceptada mejoras se referirán tanto de de tiempo de aceptada de tiempo de ejecución como de le material

Igualmente se premiarán las ras aportadas a las característicos productos y equipos fabricado la empresa, siempre que se premiarán das por ésta. El importe del premiarán por estos casos será valorado discretivados de la dirección.

Queda excluido de estos premeronal técnico que, por razón trabajo en la empresa, está a aportar tales mejoras.

34. Complemento por enfembra

34. Complemento por enferio accidente. — Todo aquel emplea a partir de la fecha de entrada pacidad laboral transitoria derivada enfermedad común o accidente. enfermedad común o accidente se regirá por la se regirá por las normas que

Enfermedad común o accide laboral. — Durante la primera año: Los tres primeras días p año: Los tres primeros días pel el 100 por 100 de su salario, al séptimo día percibirá el 60 de la base reguladora. Del oco consider inteavo día percibirá el 85 por 100 el veintiunavo día hasmo min que se produzca el alta, el 100 %

que se produzca el arta, su salario.

Durante la segunda baja en el año:

dia primero percibirá el 100 por 100

su salario. Los días segundo y tera

a emprio irán a cargo del trabajador. A par
del día cuarto se actuará igual que

brante la tercera y sucesivas bajas:

tro, la su tres primeros días irán siempre

cargo del trabajador. A partir del

arto día se actuará como en la pri-

ativo.

a la lato día se actuará como en la prilesto de la baja.

Trabaja

decidente laboral. — Durante la prilesto de la lato día, el 75 por 100 de su
lesto de la lato día, el 75 por 100 de su
lesto de jul
las no
lesto de laboral. — Durante la prilesto de jul
las no
lesto de laboral. — Durante la prilesto de jul
les de partico de la compresa a lo pado por el organismo que corresda arrojase más del 100 por 100, en caso sólo abonará el porcentaje de la compresa cubrir dicho 100 por 100. In alguna por cualquier concepto, la incapacidad laboral transipudiera desembocar en una inca-Dudiera desembocar en una inca-

ad laboral parcial o total.

Absentismo. — Para poder a los beneficios que se contemen el artículo anterior, el índice de absentismo no podrá supepor 100 durante la vigencia de Convenio.

goria sa stablece dieta

mporte

e las di

autoblado a di le por

profes los an

as de porter lado de

seis parcha parc

o de al

erísticado ricado ean ac 1 prem liscrec

premi azóndi tá obli

ue a

era

considera absentismo la ausencia abajador al trabajo, o la no realide trabajo efectivo durante el que correspondería estar ha-

que correspondería estar nalo, por cualquier causa.
indice se irá analizando y condo trimestralmente de forma
i durante el primer trimestre de
sercia de este Convenio se supelindice establecido en el párraterior se suspenderían temporalartículo precedente, hasta que en
lestre tercero se vuelva a analiindice de absentismo acumuindice de absentismo acumulestre tercero se vuelva a analiindice de absentismo acumuindice de absentismo acumuindice de absentismo acumuil vuelto a estar por debajo del
100, se regularizarían las cantiino abonadas durante este terisiguiera estando por encima
por 100 previsto, continuaría
aque nuevamente fuera analizado
la que nuevamente fuera analizado
la que nuevamente fuera de este Conque nuevamente fuera analizado la regularizando las cantidades de abonar si el índice no regularizando por 100 y perdiendo el rado, el caso de que éste fuera el finado.

el indice establecido no se supe-hasta llegar al final del tercer se el complemento por enfer-se habría ido pagando mes a d'se, el complemento por enfer-d'se habría ido pagando mes a pero si al llegar a este período lemporalmente el pago del com-lemporalmente el pago del com-sito para, al finalizar el cuarto domente, actuar en la forma prevista libros de consulta. — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesa-rios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Capítulo VII

Régimen de retribuciones

Personal obrero. — En esta caso. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de primera, segunda y tercera. Dentro del grupo de oficiales de primera se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C. La retribución de acta parsonal es

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 1.

Esta retribución está compuesta por

los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna salario de dicho anexo número.

mero 1.
b) Complemento de cantidad de trabajo. (Incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del re-

en la columna correspondiente del repetido anexo 1.

37. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 2.

en el anexo número 2. Esta retribución está compuesta por

los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Cuyas cuantías se especifican en la columna sueldos mensuales del anexo 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo 2

38. Aprendices. — La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes total retribución mensual y total retribución anual se hallan en el anexo número 3. Esta retribución está compuesta por

los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo 3.

b) Complemento personal. — Estas categorías percibirán como comple-

categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la empresa según se describen en este artículo y en los números 36 y 37 precedentes se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que, de acuerdo con la Ley, corresponda a los trabajadores y el impuesto de I.R.P.F. que igualmente proceda.

39. Base para pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes, se entenderán aplicables siempre

exclusivamente sobre las columnas de salarios base o sueldos base correspondientes a cada categoría.

pondientes a cada categoría.

40. Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo son las detalladas en los anexos números 1, 2 y 3 y se llega a ellas por incremento de las existentes en los porcentajes que seguidamente se relacionan. Dichas tablas de porcentajes se aplican al total de la suma que forman los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad. conceptos: sueldo base, antigüedad, prima Convenio, «ad personam» y complemento Convenio 1979.

TABLA DE PORCENTAJES

(en miles de pesetas)

Sueldos entre 200.000 - 450.000: 17 % Sueldos entre 450.000 - 700.000: 16 % Sueldos entre 700.000 - 950.000: 15 % Sueldos entre 950.000 - 1.250.000: 14 % Sueldos entre 950.000 - 1.250.000: 13 %

Si la aplicación del porcentaje correspondiente no diese como resultado una subida mínima bruta de 8.350 pesetas para algún trabajador se garantizará esa cantidad, abonándose en nómina la diferencia entre las citadas 8.350 pesetas brutas y la cantidad resultante del porcentaje aplicado, bajo el concepto de complemento Convenio 1000 nio 1980.

Esta distribución no implica norma ni condicionará la negociación de pos-

teriores convenios.

41. Actualizaciones. — La percepción de las retribuciones contempladas en los anexos números 1, 2 y 3 que resultan por la aplicación de los porcentajes contemplados en el artículo precedente, conlleva la renuncia a la revisión salarial durante la vigencia total de este Convenio aurque al 30 de total de este Convenio, aunque al 30 de junio de 1980 el incremento del índice junio de 1980 el incremento del índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadís-tica, supere el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo. Se menciona este porcentaje por ser el que comúnmente está siendo tomado en consideración en acuerdos ajenos a éste, pero de la misma naturaleza. No obstante, si la misma fuente de información, en iguales condiciones de exclusión y a la misma fecha del

exclusión y a la misma fecha del 30 de junio que se mencionan en el párrafo precedente, estableciese un inincremento del índice de precios al consumo superior al 8,75 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicaría con efectos del 1.º de abril de 1980.

Dado que la retribución total se compone de varias partes claramente diferenciadas, el posible aumento que hubiera de llevarse a cabo en el porcentaje que excediera del 8,75 por 100 fijado anteriormente se repercutiva fijado anteriormente se repercutiría a prorrata entre dichas partes compo-

nentes de la retribución.

42. Ayuda escolar. — Durante la 42. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1980 tengan hijos con 4 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16 años la cantidad de 1900 presentes por bijo en contra de 1900 presentes por la contra de 1900 presente por la contra de 1900 presentes por la co tidad de 4.800 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedaría eliminada y no tendría compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza, tras la que camina la intención del Gobierno, Ilegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus

compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los sa-larios del mes de septiembre de 1980. 43. Ayuda escolar a los trabajado-res. — Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios, y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la marícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo llevé a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier

compromiso.

44. Prendas de trabajo. 44. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo al año. El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose, además, dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

45. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla

trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente no la-boral o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe así recau-dado será entregado a la esposa, hijos

dado será entregado a la esposa, mjos del fallecido o padres.

46. Plus de toxicidad. — Los pluses por este concepto o los que pudieran corresponder por penosidad o peligrosidad dictaminados por la Delegación Provincial de Trabajo se abonarán a razón del 20 por 100 del salario hace fijado en los anexos

rio base fijado en los anexos.

Cláusulas adicionales

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en grado de inca-pacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la canti-dad de 1.000.000 de pesetas a tanto alza-do y por una sola vez. El haber perci-bido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores

excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas están derivadas de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos les sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o per su defecto la vivida o derecho. en su defecto, la viuda o derecho-

habientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de se-

guros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, Segunda. Asambleas. — Se estará

a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUMERO 1

	Salario base	Complem	Total	Tot		
Categoría profesional		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	retribución mensual	retribu
Oficial primera A Oficial primera B Oficial primera C Oficial segunda Oficial tercera Especialista Mozo espeta. almc. Peón	950 950 950 947 939 938 938 916	24.634 25.427 26.304 23.541 22.582 21.065 21.335	22.734 23.527 24.404 21.647 20.704 19.189 19.189 19.503	21.784 22.577 23.454 20.700 19.765 18.251 18.251 18.587	51.234 52.027 52.904 50.057 48.874 47.329 47.329 46.983	717 728 740 700 684 662 657
Peon (1) Prima.	916	21.335	19.503	18.587	46.983	

ANEXO NUMERO 2

Categoría profesional	Sueldo base mensual	Complemento carencia incentivo (1)	Total retribución mensual	r
Técnicos de organización:				
Jefe de departamento	38.824 32.542 32.145 31.291 30.147 29.636	30.811 28.257 26.639 19.943 19.910 17.693	69.635 60.799 58.784 51.234 50.057 47.329	
Administrativos:				
Jefe de departamento Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de primera A Oficial de primera B Oficial de primera C Oficial de segunda Auxiliar Secretaria Viajante Aspirante de 16 años Aspirante de 17 años	38.824 34.861 33.554 31.662 31.662 30.584 29.067 31.662 31.662 20.988 25.915	30.811 20.851 20.713 19.572 20.365 21.242 19.473 18.262 20.365 19.572 7.663 8.557	69.635 55.712 54.267 51.234 52.027 52.904 50.057 47.329 52.027 51.234 28.651 34.472	
Subalternos:				
Listero Almacenero Chofer camión y grúas automóviles Conductor máquinas automóviles Ordenanza Vigilante Telefonista	28.426 27.792 28.980 28.980 27.624 27.624 27.729	21.631 23.442 22.254 21.077 19.359 19.359 19.254	50.057 51.234 51.234 50.057 46.983 46.983 46.983	
Técnicos titulados:				. 9
Ingenieros y licenciados	38.824 38.489	30.811 22.309	69.635 60.798	8
Técnicos de taller:				8
Jefe de taller	33.525 32.541 29.293	27.273 26.242 26.421	60.798 58.783 55.714	87
Técnicos de oficina:				7
Delineante o dibujante proyectista Delineante de primera Delineante de segunda Auxiliar y calcador	32.825 31.291 30.147 28.436	21.301 19.943 19.910 20.438	54.126 51.234 50.057 48.874	776
Control de calidad:				8
Jefe de verificación	32.542 32.145	28.257 26.639	60.799 58.784	8.
(1) Asimilado al de cantidad de trabajo.	19 - 19	X		

	ANEXU NUMERO 3						
		Complemento personal			Total retribut		
Categoría profesional	Salario base	Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días	Total retribución mensual		
endiz de primer año . endiz de segundo año .		9.387 10.756	8.011 9.062	7.323 8.215	28.651 482.00 34.472 482.00		

M.C.D. 2022

on Ber trado de Zar

Mag

Hace edimier e 1979, te Goi dad So ública ontinua Un aut lodelo alorado Tales

Millá don onde p ente. La sub abajo las die Tiene citacion ovision

mejor la ta ación. expr la pr tinuar eción nejor po

la ac el ac mar po Dado

trado de Zar

se e oxima dos Ciner

pe on co m

Tales San

la cu

sub

Núm. 4.055

Magistratura de Trabajo número 1

on Benjamín Blasco Segura, Magis-trado de Trabajo de la número 1 de Zarago. de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del pro-dimiento de apremio número 3.566 1979, seguido contra Félix-José Bos-dicionales de Segu-Goicoechea, por débitos de Segudad Social, he acordado la venta en bienes que a blica subasta de los bienes que a ontinuación se expresan:

Un automóvil turismo, marca «Ford», 7.5790-H. delo «Fiesta», matrícula Z-5790-H.
dorado en 385.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados Millán Astray, 5, bajo la custodia don Félix J. Bosque Goicoechea, organizados libreon Félix J. Bosque Goicoccia. Onde pueden ser examinados libre-

diencia de esta Magistratura de las diez hara de mayo, la diez as diez horas de su mañana.

lene el carácter de única, con dos laciones, y se hará adjudicación ovisional de los bienes subastados mejor el 50 % hejor postor que cubra el 50 % la tasación y deposite en el acto por 100 del importe de la adjudición. Casa de importe de la adjudición. Casa de la baban postor en Ación, Caso de no haber postor en expresadas condiciones mínimas primera licitación se abrirá a nuación la segunda licitación sin ción a tipo, y en ella se hará adación provisional de los bienes al postor, que deberá depositar la acto el 20 por 100 del importe el acto liberar los bienes o prelar persona que mejore la postura

en Zaragoza a 6 de mayo de El Magistrado, Benjamín Blas-El Secretario, (ilegibel).

Núm. 4.057

Benjamín Blasco Segura, Magis-lrado de Trabajo de la número 1 Laragona de La ragonacia; de Zaragoza y su provincia;

Laragoza y su provincia;
lace saber: Que en mérito del prolo78, seguido contra Juan Gil Rolo, por débitos de Seguridad Sola de los bienes que a continua asta de los bienes que a continua

sierra mecánica de 14 pulgadas, or eléctrico acoplado de unos 2 CV madamente con todos sus acoximadamente, con todos sus actions. Valorada en 50.000 pesetas. electropulidora y esmeriladora cahana de hierro, Os cabezales, con pie de hierro, CV de potencia, marca «Letag», leco 17.391, de 220/380 V, con todos pesetas, completa. Valorada en

0, coche turismo marca «Simca orado en 150.000 pesetas.

Jales bienes se hallan depositados la Antonio de Padua, 31, bajo, donde pueden ser examinados

Subasta se celebrará en la sala-ncia de esta Magistratura de

Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto de la 20 por 100 del importe de la adjudicación. Casa de na haber postor en dicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blas-co. — El Secretario, (ilegibel).

Núm. 4.058

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1

de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en mérito del pro-cedimiento de apremio número 2.932 de 1978, seguido contra «Hormigones Zaragoza», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una hormigonera automática, marca «Imenasa», sin número visible, con motores eléctricos acoplados y todos sus accesorios, completa. Valorada en 200.000 pesetas.

Un furgoneta marca «Mercedes-D. K. W.», matrícula Z-81324. Valorada en 125.000 pesetas. Total, 325.000 pesetas. Tales bienes se hallan depositados en camino de las Torres, 93, 11.° E, bajo la custodia de don Daniel Lape-tra Salvo, donde pueden ser examinatra Salvo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo,

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adsujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blas-co. — El Secretario, (ilegibel).

Núm. 4.059

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del pro-cedimiento de apremio número 2.728 de 1979, seguido contra Jesús Gutiérrez Martínez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo, marca «Simca», modelo 900, matrícula Z-105.046. Valo-

rado en 175.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Osa Mayor, 22-24, bajo la custodia de don Jesús Gutiérrez Martínez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegibel).

Núm. 3.983

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Tra-bajo en autos seguidos bajo los nú-meros 3.451-52 de 1980 (2), instados por María-José Sancho Franço y otro, contra «Estructuras Prefabricadas», sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capitai) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once quince horas, advitiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar

en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Estructuras Prefabricadas», S. A., se inserta la presente cédula de citación

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. —

El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.984

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el nú-mero 3.354 de 1980, a instancia de Julián Martínez Sanz, contra herencia yacente de Manued Alvarez Comesaña, en reclamación de cantidad, y encontrándose Manuel Alvarez Comesaña en herencia yacente. cíteseles para que comparezcan en la sala audiencia de

M.C.D. 2022

esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980 a las doce horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la herencia yacente de Manuel Alvarez Comesaña se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. —

El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.985

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.580 de 1980, instados por Joaquín Domínguez García, contra Francisco Girón Romeo («Construcciones Gisán»), en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perivicio a que hureciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cita-ción en legal forma a la empresa de Francisco Girón Romeo («Construc-ciones Gisán») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.986

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.589 al 3.603 de 1980 (quince expedientes), instados por Francisco Martínez García, en representación de su hija, María-Pilar Martínez, y catorce más, contra «Replaza», S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignoreclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las diez cuarenta y eineo horse advirtión. diez cuarenta y cinco horas, advirtién-dole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en

Y para que conste y sirva de cita-ción en legal forma a la empresa «Replaza», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 2 de mayo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.987

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.440 al 43 de 1980 (cuatro expedientes), instados por José Lea Fernández, padre de la menor Isabel Lea, y tres más, en reclamación de cantidad, contra José Linares Tensa, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1980, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cita-ción en legal forma a la empresa de José Linares Tensa se inserta la presente cédula de citación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1980. –

El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.961

BELCHITE

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, pudiendo los interesados durante dicho plazo presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimate de la contra aquellos las reclamaciones que estimate de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la timen pertinentes:

Presupuesto ordinario de 1980.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1979.

Cuenta de administración del patrimo-nio de 1979.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1979. Padrón de canon de labor y siembra

de 1980. Padrón sobre tenencia de perros, año

1980.

Padrón de la tasa de rodaje y arrastre de -1980.

Padrón de la tasa de suministro de agua potable a domicilio, año 1980.

Padrón de la tasa sobre recogida de basuras a domicilio, año 1980.

Padrón de la tasa de alcantarilla año 1980.

Padrón del impuesto sobre circula

de vehículos, año 1980. Padrón de las tasas de servicio dado y conservación de nichos, and Belchite, 2 de mayo de 1980. Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIM

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.935

public

por D

EC

Del

SERV

Para en lacion

nte ha

imero

Cong

WE54

WC00

Ave. 15.

Asimi

fecha el ci

Si la

mes 16

mes

Trans

Inn

JUZGADO NUM, 3. - MADRID

Por el presente, que se expide el tud de lo acordado en providencia tada por el Ilmo, señor don Antonio rretero Para en la providencia de providencia de providencia de providencia de provincia de prov rretero Pérez, Magistrado, Juez de linstancia del número 3 de Madrida autos de juicio ejecutivo seguidos número 750 de 1979 a instancia de Equipement Ibárica. Equipement Ibérica», S. A., contra de l'Ibérica», S. A., contra del Río Comín, sobre mación de cantidad, se anuncia le npública y primera subasta, término de con sujeción al tipo de l' en pública y primera subasta, femos ocho días, con sujeción al tipo de 145.000, del vehículo embargado en procedimiento al demandado en como, que tiene su domicilio en (calle Fernando el Católico, 43), cui hículo es el siguiente:

Furgón marca «Ebro», modelo matrícula Z-0221-E, motor n.º 1085 bastidor número F-048050, de 1.420 de tara y 000 de 1.000 de 1.000

de tara y 980 de carga.

Para cuyo acto, que tendra jugal y simultáneamente en este jugal en Madrid (plaza de Castilla, si primera planta), y en el número de ragoza, se ha señalado el día 25 próximo, a las diez de su mañana, niendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte el basta deberán consignar previamento cantidad igual propieta de la consignar previamento de la contidad igual propieta de la co cantidad igual, por lo menos, al 107 de dicho tipo, y que no se admitida turas que no cubran las dos terces tes del mismo, sin cuyos requisitas regular admitidos.

Y que la adjudicación del vehío hará al mejor postor que resulte que se reciban las diligencias para el remate en el Juzgado no de Zaragoza.

Y para su publicación en grando Oficial» de la provincia de a die expide el presente en Madrid de abril de mil accionos de abril de mil novecientos el El Juez, Antonio Carretero. tario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 p^{esetas}.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones